

Resolución N° 175, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de La Vega.—
G. O. N° 5866, del 6 de Febrero de 1948.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 175.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha veintiocho de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, del Ayuntamiento de la Común de La Vega, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha veintiocho de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos por el Ayuntamiento de la Común de La Vega, que copiada a la letra dice así:

“AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA VEGA”

Nº 105

El Ayuntamiento de la Común de La Vega,

Vista la ley N° 66 del Congreso Nacional, fechada el 7 de Agosto del 1942, publicada en la Gaceta Oficial N° 5785, que sustituye los Artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal N° 37 de fecha 19 de Marzo de 1932,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Para los fines de tasación de los precios respectivos de venta de los solares del Ejido, que regirán durante el período de cinco años que se iniciará el 1º de

Enero de 1943, y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los solares pertenecientes a la Común en las categorías Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, sirviendo para cada una de estas, las delimitaciones que se expresan a continuación:

PRIMERA CATEGORIA:

- Calle "Sánchez", entre "Julia Molina" y "Mella"
- " "José Trujillo Valdez", entre "Julia Molina" y "Mella"
- " "Duvergé", entre "Generalísimo Trujillo" y "Padre Adolfo"
- " "1º de Abril", entre "Generalísimo Trujillo" y "Padre Adolfo"
- " "Julia Molina", entre "Padre Billini" y "Duvergé".
- " "Generalísimo Trujillo", entre "Padre Billini" y "Colón"
- " "Padre Adolfo", entre "Padre Billini" y "Colón".

SEGUNDA CATEGORIA:

- Calle "Padre Billini", entre "Julia Molina" y "Mella"
- " "Sánchez", entre "Núñez de Cáceres" y "Julia Molina" y entre "Mella" y "García Godoy"
- " "José Trujillo Valdez", entre "Núñez de Cáceres" y "Julia Molina" y entre "Mella" y "García Godoy"
- " "Manuel Ubaldo Gómez", entre "Julia Molina" y "Mella"
- " "Duvergé", entre "Duarte" y "Generalísimo Trujillo" y entre "Padre Adolfo" y "Mella"
- " "Duarte", entre "Beller" y "Colón"
- " "Julia Molina", entre "Santomé" y "Padre Billini" y entre "Duvergé" y "Colón"
- " "Generalísimo Trujillo", entre "Santomé" y "Padre Billini"
- " "Padre Adolfo", entre "Santomé" y "Padre Billini"
- " "Cristino Zeno", entre "Sánchez" y "José Trujillo Valdez"
- " "García Godoy", entre "Sánchez" y "Manuel Ubaldo Gómez"
- Calle "Mella", entre "Padre Billini" y "Manuel Ubaldo Gómez"
- " "1º de Abril", entre "Padre Adolfo" y "Mella".

TERCERA CATEGORIA:

- Calle** "Santomé", entre "Julia Molina" y "Padre Adolfo"
 " " "Juana Dolores Gómez", entre "Julia Molina" y "Padre Adolfo"
 " " "Beller", entre "Núñez de Cáceres" y "Duarte"
 " " "Padre Billini", el resto de la Calle
 " " "Sánchez", entre "11 de Febrero" y "Núñez de Cáceres" y entre "García Godoy" y "Trinidad Sánchez"
 " " José Trujillo Valdez", entre "11 de Febrero" y "Núñez de Cáceres" y entre "García Godoy" y "Trinidad Sánchez"
 " " "Manuel Ubaldo Gómez", entre "11 de Febrero" y "Julia Molina" y entre "Mella" y "Trinidad Sánchez"
 " " "Duvergé", entre "Mella" y "Trinidad Sánchez"
 " " "1º de Abril", entre "Mella" y "Trinidad Sánchez"
 " " "Colón", entre "Duarte" y el extremo meridional del Ejido
 " " "11 de Febrero", entre "Beller" y "Manuel Ubaldo Gómez"
 " " "Mella", el resto de la calle
 " " "Las Carreras", toda su extensión.

CUARTA CATEGORIA:

El resto de la Ciudad no incluido en otra denominación.

ARTICULO SEGUNDO:— Se fijan como precios de venta y arrendamiento anual respectivamente de los solares y terrenos pertenecientes a la Común, los siguientes:

SOLARES:

PRIMERA CATEGORIA:

Solares de esquina:	precio de venta	\$ 0.80	M2
" " " "	arrendamiento	" 0.032	"
" " centro	venta	" 0.72	"
" " " "	arrendamiento	" 0.0288	"

SEGUNDA CATEGORIA:

Solares de esquina:	precio de venta	" 0.68	"
" " " "	arrendamiento	" 0.0272	"
" " centro	venta	" 0.64	"
" " " "	arrendamiento	" 0.0256	"

TERCERA CATEGORIA:

Solares de esquina:	precio de venta	\$ 0.80	M2
" " " " "	arrendamiento	" 0.012	"
" " centro " "	venta	" 0.26	"
" " " " "	arrendamiento	" 0.0164	"

CUARTA CATEGORIA:

Solares de esquina:	precio de venta	" 0.16	"
" " " " "	arrendamiento	" 0.0064	"
" " centro " "	venta	" 0.12	"
" " " " "	arrendamiento	" 0.0048	"

TERRENOS RURALES:

Los que estén dentro del Ejido y dedicados a fines agrícolas o industriales:

Precio de venta (por cada 100 M2)	\$ 4.00
" " arrendamiento por año (cada 100 M2)	" 0.08

Los que estén fuera del Ejido:

Precio de venta (Por cada 100 M2)	" 2.50
" " arrendamiento por (cada 100 M2)	" 0.05

PARRAFO: La superficie de cada solar es la calculada por la Oficina Técnica Municipal, superficie que puede variar en algo al practicar el Catastro de la Ciudad.

ARTICULO TERCERO: Los solares yermos que sean arrendados en virtud de la presente Resolución, deberán ser fabricados dentro del año del arrendamiento.

ARTICULO CUARTO: El pago del valor de arrendamiento de solares y terrenos rurales de la Común deberá hacerse en el curso del mes de Marzo de cada año, a partir del entrante 1943.

PARRAFO: Por medio de una Ordenanza Municipal posterior quedarán establecidas las consiguientes sanciones en relación con la falta de cumplimiento de pago por parte de los arrendatarios.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza, que deroga toda otra o parte de otra en cuanto le sea contrario, quedará en vigor desde la fecha de su aprobación por la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular de La Vega, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año 1942, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— Dr. R. Castro Valentín, Pte. Ayuntamiento.— Lic. Arturo Calventi, Síndico Municipal.— Francisco Grullón, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la "Gaceta Oficial" para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolución Nº 176, que aprueba la Tarifa para la venta de terrenos y solares municipales de la Común de Monte Plata.— G. O. Nº 5868, del 2º de Febrero de 1943.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 176.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año